

Manual de usuario

Hidrovia

Manual del Usuario

En el caso del MIC/DTA electrónico, los/las agentes de transporte aduanero podrán actuar con TRES (3) roles distintos detallados a continuación.

Agentes de Transporte Aduanero

1. ATA BODEGA: serán los/las encargados/as de registrar los títulos de transporte y sus envíos (fracciones del título de transporte).
2. ATA BUQUE: podrán tomar sus propios envíos y/o los de otros agentes de transporte que los hayan indicado como su ATA Buque para conformar el MIC/DTA del medio de transporte.
3. ATA REMOLCADOR: deberán realizar el registro del MIC/DTA de un empuje o remolcador, una vez realizado esto, tendrán la responsabilidad de informar al servicio aduanero los distintos MIC/DTA que transportarán. Será el responsable del tránsito.

Procedimiento general

Para los tránsitos aduaneros internacionales efectuados en el marco de la Hidrovia Paraguay- Paraná y el registro y seguimiento del Manifiesto Internacional de Cargas/Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA) fluvial electrónico, se establece la utilización del sistema Informático del Tránsito Internacional Aduanero (SINTIA).

El procedimiento general consistirá en que el ATA BODEGA, registre primero los datos correspondientes al título de transporte y su/s envío/s a través de un webservices específico.

Se entiende por envíos a cada una de las fracciones en las que se dividirá el viaje de la mercadería, podría tratarse de un único envío. Es en el envío donde declarará las cantidades y tipo de embalaje, y cada envío formará parte de un MIC DTA, que corresponderá a una barcaza o medio autopropulsado en el cual deba transportarse.

Una vez registrado el envío, el ATA BUQUE declarará la información del medio de transporte, y luego conformará el MIC DTA con los distintos envíos que fueron cargados en el medio de transporte, y su estado será REGISTRADO.

Podrán darse dos situaciones:

1. De tratarse de un medio motorizado/autopropulsado, que parte sólo, una vez registrado el MIC DTA, se devolverá el número de viaje. Indicador Conformación convoy=N.
2. Para el caso específico de un convoy, cada barcaza o medio de transporte distinto al remolcador (ej. Empujador adicional) declarará su MIC DTA y quedará a la espera del registro del MIC DTA del empujador o remolcador. Indicador Conformación convoy=S.

En este último caso, el ATA BUQUE del medio motorizado registrará dicho MIC DTA, y a continuación, deberá declarar a través del método "Registro del convoy" todos los MIC DTA de aquellos medios de transporte a los cuales traccionará. Al registrar esto, el sistema le devolverá el número de viaje correspondiente.

Para ambos puntos (1 y 2) las declaraciones de los MIC DTA aparecerán ante al servicio aduanero en la bandeja de entrada que se dispondrá a tales efectos, para proceder a registrar la presentación o rechazo de los mismos.

De resultar satisfactorios los controles pertinentes sobre la declaración, el servicio aduanero procederá a registrar la presentación. Posteriormente se dará la salida y control de salida.

1. Tareas a cargo del ATA BODEGA

1.1. Registro del título de transporte y los envíos

El ATA BODEGA registrará primero el título de transporte, en el cual se especifican datos tales como el remitente, país de destino, etc.

En el caso de tratarse de documentos de transporte a la orden, se deberá informar los campos ID fiscal y dirección repitiendo A LA ORDEN.

a) Carga de la mercadería (envío)

Los ATA BODEGA deberán declarar al menos un envío (a este nivel informará entre otros datos, la declaración detallada, la información general de la mercadería, y el indicador de última fracción) para que luego el ATA BUQUE lo relacione con el medio de transporte que traslada la mercadería.

De corresponder, se registrará más de un envío, cada uno correspondiente a las diferentes fracciones de la mercadería, esto se presenta así, cuando la mercadería será embarcada y trasladada en diferentes medios de transporte, o bien porque alguna de las fracciones trasbordará a un medio de transporte diferente.

Para permitir el registro del envío, la declaración aduanera deberá contar con su correspondiente "PRECUMPLIDO" por parte del servicio aduanero. Las cantidades de bultos declaradas se controlarán para que sean iguales o menores a las precumplidas hasta ese momento.

Cuando el ATA BODEGA considere que la declaración del envío es correcta y la mercadería haya sido cargada en el medio de transporte, deberá remitir los envíos a través del web service diseñado a los efectos, identificando en ellos quien será el ATA que los tomará para luego, conformar el correspondiente MIC/DTA.

Los envíos remitidos de esta manera quedarán en estado "REGISTRADO" y el sistema devolverá el identificador del track para cada envío.

De encontrarlo necesario, y en determinadas condiciones, el título podrá ser anulado.

b) Contenedores Vacíos

El ATA BODEGA deberá declarar para los contenedores vacíos, un título de transporte junto con el listado de los contenedores relacionados al título.

No existirán diferentes envíos, es decir que, si los contenedores se trasladan en más de un medio de transporte, deberá registrar un título diferente para cada medio.

2. Tareas a cargo del ATA BUQUE

2.1 Registro del MIC/DTA de salida

2.1.1. A continuación, el ATA BUQUE declarará la información del medio de transporte y luego conformará el MIC/DTA correspondiente, asociando los diferentes envíos que se han registrado y lo nominan como ATA BUQUE.

Los datos que debe declarar en el MIC/DTA son, entre otros, la identificación del medio de transporte, tipo de embarcación, datos del propietario del medio, datos del transportista, y de corresponder, la identificación del capitán.

2.1.2. Para conformar el MIC/DTA contará con la posibilidad de consultar los envíos que lo declararon como ATA BUQUE.

Una vez que considere que la declaración del MIC DTA se encuentra correcta y completa, remitirá la identificación de la totalidad de los tracks que correspondan a carga suelta y a contenedores vacíos y todos los números de contenedores con carga. En este último caso, no se especificarán los distintos tracks debido a que ya han sido declarados dentro del contenedor y se encuentran relacionados.

Para poder incluir los envíos de mercadería en la declaración del MIC/DTA, el ATA BUQUE deberá declarar el indicador de: En lastre =N.

Por su parte, aquellos medios de transporte que no lleven carga, o bien, que transporten sólo contenedores vacíos (estos últimos deberán incluir únicamente envíos correspondientes a contenedores vacíos) indicarán: En lastre =S.

2.1.3. Al Registrar el MIC/DTA, el declarante deberá indicar si "Integra Convoy=S/N".

De tratarse de un medio autopropulsado:

- a) Si selecciona N, el sistema devolverá el número de viaje correspondiente. A partir de ese momento, el MIC/DTA estará en condiciones de ser presentado por el servicio aduanero.
- b) Si selecciona S, el sistema no le asignará el número de viaje y esperará que se utilice el método RegistrarConvoy.

2.1.4. Al registrar el MIC/DTA de una barcaza, deberá identificar la CUIT del ATA REMOLCADOR (ATA BUQUE del medio motorizado) que luego conformará el convoy.

2.2 Registro del MIC/DTA de un remolcador que es remolcado

Cuando se presente la situación de que un remolcador deba ser llevado por otro medio de empuje o remolque, una vez registrado el MIC/DTA de este remolcador, operará como un MIC/DTA de barcaza y simplemente esperará que otro medio realice el registro de convoy y lo incluya. Una vez realizado este paso, el MIC/DTA correspondiente a ese remolcador que será remolcado, ya no podrá registrar un convoy que lo tenga como remolcador.

2.3 Identificador del MIC DTA

Una vez que el ATA BUQUE remita la información al servicio aduanero mediante el web service, y de resultar toda la información correcta, el sistema asignará un identificador único e irreplicable al MIC/DTA electrónico y el mismo pasará al estado "REGISTRADO".

El identificador del MIC/DTA contará con un total de DIECISEIS (16) caracteres, con el siguiente formato:

- DOS (2) dígitos para el AÑO,
- DOS (2) dígitos para el país (ISO 3166 alpha 2),
- TRES (3) caracteres para vía, correspondiendo MIF para la vía fluvial, · OCHO (8) dígitos para el número (inicia desde 1 cada año), · UN (1) carácter final alfabético como dígito de verificación

3. Tareas del ATA REMOLCADOR

3.1. El ATA REMOLCADOR registrará el MIC/DTA de un empuje o remolcador, y para ello, cuando lleve a otras barcasas deberá informar que el mismo "Integra Convoy" respondiendo=Si.

El sistema devolverá el identificador del MIC/DTA, pero el número de viaje se devolverá al momento de registrar la conformación del convoy.

A través de otro método de web service denominado "RegistrarConvoy" (ver el manual del usuario) deberá identificar la totalidad de los MIC/DTA de aquellas barcasas o, incluso,

medios motorizados que serán trasladadas por el mismo. El sistema le devolverá el número de viaje que corresponderá a todos los MIC/DTA involucrados.

A partir de ese momento, el conjunto estará en condiciones de ser presentado por el servicio aduanero.

Este ATA será el responsable del Tránsito, y también deberá informar la salida y partida del convoy en cada punto que corresponda.

4. Presentación

Cumplidos los puntos 2.1.3.a) o 3.1., es decir cuando el sistema haya devuelto el correspondiente número de viaje, los MIC/DTA aparecerán en la bandeja de consulta del servicio aduanero para que realicen los controles que le son propios, luego podrá, presentar el número de viaje, o bien rechazarlo, completando para ello el respectivo campo de motivo.

Al presentar el número de viaje todos los MIC/DTA involucrados se encontrarán presentados, así como sus envíos.

El ATA BUQUE dispondrá de una pantalla de consulta en la cual podrá verificar si un número de viaje de un convoy o un medio autopropulsado fue aceptado o rechazado por parte del servicio aduanero y en este último supuesto, podrá conocer el motivo de rechazo.

5. Rectificación del MIC/DTA o del CONVOY

Debido a que la registración de los MIC/DTA se debe realizar con la mercadería ya embarcada, son pocas las rectificaciones contempladas.

La rectificación de la configuración del convoy y/o de los datos del medio de transporte de un MIC/DTA, podrá ser registrada antes o después de la presentación, pero antes del registro de la salida.

a) Datos del medio de transporte motorizado

Se puede modificar el nombre del capitán. La rectificación la debe registrar el ATA

BUQUE, luego lo presenta o rechaza el servicio aduanero.

b) Modificación de la conformación de un tren de barcazas (CONVOY)

- Reemplazo del remolcador, en ese caso, podrá modificar también los datos del transportista y el propietario del medio de transporte: La rectificación la debe informar el ATA BUQUE del medio motorizado y la acepta o rechaza el servicio aduanero.
- Reemplazo de una barcaza: constituye el reemplazo de un MIC DTA por otro. El nuevo MIC DTA se incluirá en el número de viaje, el MIC DTA que se excluye del viaje, podrá afectarse a otro número de viaje, o bien anularse.
- Inclusión de una barcaza (ALTA): constituye la inclusión de una barcaza nueva con su MIC/DTA.
- Eliminación de una barcaza (BAJA): El servicio aduanero podrá aceptar o rechazar esta modificación. Una vez aceptada la modificación, el MIC DTA podrá incluirse en otro viaje, o bien anularse.

El detalle del campo "Motivo de la rectificación" será de ingreso obligatorio en todos los casos.

6. Precintos

El servicio aduanero deberá incorporar al registro, los identificadores de los precintos de bodega o flotación, podrá realizarlo a partir de que el MIC/DTA se encuentre en estado REGISTRADO, o bien, ya PRESENTADO pero será condición necesaria que lo realice antes del registro de la salida.

6.1 En el caso de que no se carguen precintos de bodega o flotación, de igual manera el servicio aduanero deberá ingresar a la pantalla diseñada a tal efecto, para indicar que no se han colocado precintos aduaneros.

7. Registro de la salida

Como se señala en el punto 6. el registro de la salida se realizará una vez que el MIC/DTA

se encuentre en estado PRESENTADO y se haya informado lo relativo a los precintos aduaneros.

El registro de salida lo realizará el ATA BUQUE del medio motorizado, a partir del número de viaje otorgado por el sistema.

Una vez registrada la salida no podrá ser rectificada la información de los MIC/DTA incluidos en el viaje.

Si estuviese registrada la salida y surgiese la necesidad de realizar una rectificación, el ATA BUQUE deberá solicitar al servicio aduanero que realice la anulación de la salida a través de la pantalla diseñada para tal fin, y habilitar de esta manera el registro de la corrección necesaria.

8. Impresión del MIC/DTA y Control de Salida

Se habilitará la impresión del MIC/DTA una vez que se haya registrado la salida. El número de salida quedará incluido en la impresión del MIC/DTA.

En esta instancia, el ATA deberá presentarse ante el servicio aduanero para que proceda a los controles que le son propios y a la rúbrica de la documentación. Y para que finalmente registre el control de salida.

9. Anulación del MIC/DTA

Sobre un MIC/DTA "REGISTRADO" o "PRESENTADO", no se puede agregar o eliminar envíos de documento de transporte.

Por ello, si se detectase un error, se deberá anular el registro del MIC/DTA, y confeccionar un nuevo MIC DTA.

Se debe recordar que si el MIC DTA estuviese incluido en un número de viaje correspondiente a un tren de barcas, primero se debe dar de baja el MIC DTA del convoy, como se indica en el punto 5.b) y luego registrar la anulación del mismo.

El ATA dispondrá de un método del web services en donde invocará a un MIC/DTA y deberá especificar el motivo de anulación en forma descriptiva.

La anulación la deberá validar el servicio aduanero a través de un aplicativo web.

Una vez aceptada la anulación del MIC/DTA, los envíos quedarán desafectados y, de corresponder, podrán ser afectados a un MIC DTA o bien podrán ser anulados.

10. Anulación de los títulos de transporte

Los documentos de transporte cuyos envíos no estén afectados a un MIC/DTA, pueden ser dados de baja por el ATA que los registró.

De igual manera, existirá un proceso “batch” que dará de baja todos los títulos registrados que no tuvieron ninguna afectación a ningún MIC o el mismo se encuentre anulado pasados los TREINTA (30) días de su registro.

11. Segunda etapa:

A partir de la segunda etapa que se implementará el 14 de diciembre de 2022, se podrán informar diferentes situaciones o modificaciones sobre el convoy.

11.1 Distintos destinos dentro del viaje.

Es importante destacar que ya no será una condición para registrar un convoy que todos los MIC DTA tengan el mismo destino final.

En consecuencia, un MIC DTA podrá tener como destino un punto anterior al viaje del convoy, es decir, cada MIC DTA tendrá su propia ruta (a diferencia de la primera etapa). Además puede ocurrir que un envío o grupo de envíos termine en un punto anterior al MIC DTA del medio de transporte que lo tiene declarado, esta ruta también deberá ser informada por el ATA BUQUE.

11.2 MIC DTA del remolcador.

Se señala que tampoco será un impedimento para el registro del MIC DTA, el hecho de que a lo largo del viaje se cambie el remolcador del convoy.

En este sentido, el MIC DTA del remolcador no se cambiará al momento de incorporar un nuevo remolcador, sino que acompañará a los distintos remolcadores que transiten por la

Hidrografía, y al momento de registrarlo se deberá indicar su destino final, el cual siempre se encontrará en el exterior.

Para ello, será obligación del ATA responsable del tránsito, informar en cada punto que ocurriese, esta modificación del remolcador / empujador o del capitán.

Los diferentes remolcadores que tenga a lo largo del viaje el convoy completarán la ruta del tránsito con destino al exterior, es decir que, se podrá modificar la información del remolcador o el capitán, pero **tanto el número de MIC/DTA correspondiente al remolcador como el número de viaje son inalterables** para ese convoy.

En el único caso en que el MIC DTA del remolcador y su número de viaje, concluirán antes que el convoy, será cuando a partir de dos convoys, se reconfigure el convoy uniéndolos, y quede uno de los remolcadores traccionando **todas** las barcasas del otro viaje. En ese caso, continuará el viaje del remolcador que tomó las barcasas, y el otro habrá terminado.

11.3 Arribo en Paradas intermedias:

A fin de que se puedan registrar fehacientemente las diferentes situaciones que ocurren en un viaje, se ha habilitado la manera de informar las paradas intermedias que ocurren en un viaje.

Para ello, el ATA BUQUE responsable del tránsito registrará el arribo y a través del webservices especificará aduana, lugar operativo y la descripción del amarre al cual ha arribado.

Los arribos generaran un número de identificador para su gestión. El arribo al punto de amarre será informado automáticamente a la aduana a través de un correo electrónico.

El ATA que realiza el registro del arribo al punto de amarre, es el único autorizado a realizar la solicitud de rectificación de convoy (punto 11.5).

Un arribo puede ser dado de baja por el ATA, **siempre y cuando:**

- no tenga una solicitud de rectificación aprobada por el servicio aduanero, o en su defecto,

· tenga una solicitud de rectificación, pero la misma se encuentre pendiente de aprobación.

En ese último caso, la baja del arribo anulará automáticamente la solicitud de rectificación.

En todos los casos, la baja de un arribo será informada a la aduana de arribo a través de un correo electrónico.

Para poder zarpar un viaje donde se declaró haber arribado en un punto intermedio el ATA responsable deberá registrar la salida de zona primaria / partida.

11.4 Modificación del ATA BUQUE responsable del tránsito.

Para que se pueda plasmar este cambio, el ATA BUQUE original del remolcador deberá informarle al nuevo ATA BUQUE **el número de viaje** del mismo y los números de MIC DTA que lo componen.

Una vez realizado esto, el nuevo ATA BUQUE podrá registrar del arribo del convoy a un punto de amarre.

A continuación, el sistema emitirá en SICNEA al ATA buque original informándole de dicho cambio.

A partir de entonces, el nuevo ATA BUQUE del remolcador, de corresponder podrá registrar una reconfiguración del convoy y/u otras modificaciones sobre el MIC DTA del remolcador, las cuales serán evaluadas por el servicio aduanero que lo recibirá en su bandeja de entrada.

El cambio de responsabilidad del tránsito se hace efectivo en el sistema, una vez que el Servicio aduanero apruebe la solicitud de rectificación.

Si eventualmente surgiese un inconveniente y se anulara el arribo dado por un ATA, el convoy queda nuevamente a cargo del ATA que venía siendo responsable, y se encontrará nuevamente a disposición para que se registre el arribo, tal como se explica en el punto 11.3.

11.5 Rectificación del convoy

En un punto intermedio, el ATA BUQUE del remolcador podrá registrar una rectificación del convoy, tal como se describe en el **punto 5**, ya sea:

- cuando se cambié el remolcador, se informará esta circunstancia, no debiéndose reimprimir el MIC DTA, correspondiéndole al servicio aduanero indicar al dorso del documento la fecha, el lugar, el nuevo medio de transporte que remolque ese viaje y la rúbrica del/la agente interviniente.
- cuando se agreguen al viaje medios de transporte que estuvieron vinculados a otro viaje. En este caso, una vez incorporados al convoy, simplemente el servicio aduanero rubricará al dorso la modificación del número de VIAJE, no siendo necesaria la reimpresión del MIC DTA.
- Cuando se agreguen medios de transporte cuyos MIC DTA han sido registrados en ese punto operativo, para los cuales una vez incorporados al convoy y precintados por parte del servicio aduanero, el ATA deberá registrar la salida en el sistema, y luego imprimir los MIC DTA que deberán ser rubricados por parte del servicio aduanero

Cuando se desacople un medio de transporte el ATA Buque deberá eliminar del convoy el correspondiente MIC DTA. Esto puede darse porque dicho medio de transporte.

- quedará a la espera de que otro convoy lo incorpore para completar el viaje (cuando quede dentro de nuestro territorio), o bien.
- ha arribado a su destino (siempre en el exterior), que tal como se dijo antes, puede tratarse de un punto distinto al destino final del viaje (convoy).

Cualquier solicitud de rectificación enviada aparecerá en la bandeja del servicio aduanero, al igual que una presentación, para que realice sus tareas y pueda indicar si aprueba o rechaza la solicitud.

Es importante destacar que en esta etapa, podrán descargarse envíos en un punto intermedio (siempre en el exterior), pero que no se permitirá la carga de envíos sobre un MIC/DTA ya registrado.

En el caso de que un remolcador luego de una rectificación, no posea más barcazas en viaje, en ese amarradero terminaría su viaje, y consecuentemente el MIC DTA no podrá incorporar barcazas.

11.6 Partida/Salida:

Siempre que se haya informado un amarre, independientemente si se informó o no una rectificación, el ATA deberá registrar la Salida/partida ya que el sistema requiere que se declaren dichos momentos para la trazabilidad de las operaciones y la generación de las novedades que serán transmitidas a los países intervinientes de la ruta informática al momento del control de salida.

La salida, se grabará sobre MIC DTA nuevos que parten desde ese lugar operativo, en cambio la partida no se imprime, y afecta a los medios de transporte que ya venían en viaje.

Cuando se hayan incorporado MIC DTA que inician su viaje desde dicho lugar operativo, deberán cumplirse para dichos MIC DTA los puntos 4, 6, 7 y 8 de este manual.

En caso contrario, si no se incorporasen nuevas barcazas, solo se registra por parte del ATA la partida, no requiriéndose, en este caso, su impresión ni el registro del Control de salida.

Una vez registrada la salida/partida, el sistema enviará un correo electrónico a la aduana de partida para informar el hecho ocurrido

Finalmente, se incorporará una consulta para que se puedan visualizar los arribos en un punto intermedio.

Nota: El sistema impedirá el registro de la salida/partida cuando esté pendiente de aprobación una solicitud de rectificación por el servicio aduanero.

12. Controles durante el Registro del Título de transporte por parte del ATA Bodega y del MIC DTA (ATA BUQUE)

Tanto al momento del registro título de transporte por parte del ATA BODEGA, como posteriormente cuando el ATA BUQUE registre el MIC DTA de un medio de transporte, se controlarán las declaraciones de la siguiente manera:

a) DECLARACIONES ADUANERAS

Debe contar con el precumplido obligatoriamente (aunque embarque en la terminal portuaria) y en el caso de los títulos que no se declaran como fraccionados, además se deberá contar con el cierre del precumplido.

El estado de la declaración aduanera no debe ser DENUNCIADA ni ANULADA.

Se controlará que el Exportador y el Declarante (ATA/Despachante) se encuentren habilitado en el registro respectivo de la DGA

De tratarse de mercadería que arriba a la terminal en tránsito, o bien de otro punto de la misma aduana, se controlará que la totalidad de la/s salida/s cuenten con el arribo.

El vencimiento de embarque de las declaraciones de exportación no debe ser superior a la fecha de registro del MIC DTA.

Para los TRB3, se controlará que la fecha de registro del MIC DTA no supere el vencimiento del motivo de la declaración suspensiva.

b) Control de cantidades de las Declaraciones detalladas

En la registración del MIC, se controlarán las cantidades y embalajes en función de lo precumplido. En ningún caso se permitirá registrar por cantidades de bultos superiores a las precumplidas. Entonces, en el caso de fraccionados, si no cuenta con el cierre de precumplido, a medida que se registren los precumplidos de los diferentes medios de transporte se podrán registrar nuevos envíos.

14. Registro del MIC DTA

Una vez superados estos controles, se habrá generado el MIC DTA Fluvial en la aduana de partida correspondiente a la Hidrovía, se imprimirá el MIC DTA, incluyendo la información de los envíos referidos a los títulos de transporte, sus declaraciones, y de corresponder contenedores vacíos, para continuar con el procedimiento de desaduanamiento.

13. Gestión del MIC/DTA Fluvial

El aplicativo al cual tiene que ingresar el ATA para realizar consultas o imprimir es el mismo que se utilizó para la primera etapa.

✓ **ATA- Gestión del MIC/DTA fluvial**

Deberá completar: empresa, tipo de agente, rol, aduana y lugar operativo (LOT).

Una vez completados estos datos, los servicios que aparecerán tal como lo hacen hasta el día de la fecha son:

✓ **SINTIA2:**

-Consulta convoy/autopropulsado por estado

-Imprimir MIC/DTA

La pantalla será semejante a esta:

